



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REC: [Signature] Fecha: 18 FEB. 2022

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 0102022 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 18 FEB. 2022

VISTOS:

Carta s/n del 06/12/2021, con Hoja de Ruta N°025150, presentado por el Sr. Fernando Pareja Pflucker, presentando la Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto de Explotación Cantera de Agregados Terranova; Informe N°002-2022-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 06/01/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°003-2022-GRC/GRRNGMA, del 11/01/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta s/n del 21/01/2022, con Hoja de Ruta N°001332, Carta s/n del 28/01/2022, con Hoja de Ruta N°001884; Memorando N°102-2022-GRC/GRRNGMA, del 02/02/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°054-2022-GRC/GGR-OIIP, del 10/02/2022, de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo; Informe N°014-2022-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 15/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°003-2022-GRRNGMA/JJGÑ, del 17/02/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la solicitud de clasificación señala: que, el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la autoridad competente y los requisitos mínimos que debe contener.

Que, la Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2009- MINAM, que señala en el Artículo 11°, lo siguiente: "Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: a) La Declaración de Impacto Ambiental - DIA (Categoría 1)"...., Asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo normativo señala lo siguiente: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves".



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Re.: Fecha: 18 FEB. 2022



Que, la Ley N°27651, se aprobó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2002-EM, estableciéndose en el Art. 38° Para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales, asimismo el artículo 41° señala: si la solicitud presentada corresponde a una DIA y es conforme, la Dirección General de Asuntos Ambientales ratificará la propuesta de clasificación y expedirá la correspondiente Certificación Ambiental dentro del plazo previsto en el artículo precedente, quedando así autorizada la ejecución del proyecto, sin perjuicio de los trámites conexos a que hubiere lugar...y el artículo 49° sobre Revisión de información adicional o descargos a observaciones señala, si la información adicional o los descargos formulados son satisfactorios, la Dirección General de Asuntos Ambientales contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para emitir la correspondiente resolución otorgando la Certificación Ambiental.

Que, el artículo 41° del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la solicitud de clasificación señala el titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la autoridad competente y los requisitos mínimos que debe contener.

Que, con Carta s/n del 06/12/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°025150, presentado por el Sr. Fernando Pareja Pflucker, presenta la Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto de Explotación Cantera de Agregados Terranova, asimismo informa que el presente proyecto pertenece a la Compañía Minera Mariscal SAC.

Que, mediante Informe N°017-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 13/12/2021, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto Minero de "Explotación de Material y Agregados para la Industria de la Construcción a Desarrollarse dentro de la Concesión Minera TERRANOVA I", COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, solicitando se traslade el presente informe al Coordinador del Área de Conservación Regional (ACR) "Humedales de Ventanilla" para que emita opinión técnica sobre la Evaluación Preliminar para el Proyecto Minero de "Cantera de Agregados Terranova", para la Industria de la Construcción a Desarrollarse dentro de la Concesión Miera TERRANOVA I" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC.

Que, mediante Informe N°015-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/KJEB, del 13/12/2021, del coordinador de administración del ACR-HV, sobre Opinión Técnica sobre la solicitud de Clasificación del Proyecto Minero de Explotación de Material y agregados para la Industria de la Construcción a desarrollarse dentro de la Concesión Minera TERRANOVA I "COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC", recomendando que se realice un estudio biológico en el área desértica costera perteneciente al área conservada Regional Humedales de Ventanilla para evaluar la afectación de los ecosistemas, debido a su superposición del proyecto TERRANOVA.

Que, mediante Informe N°001-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/MEGG/RZR, del 04/01/2022, de los especialistas ambientales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitiendo opinión técnica en relación de la visita técnica realizada en la zona de amortiguamiento del ACR "Humedales de Ventanilla" en el marco de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto Minero de "Cantera de Agregados TERRANOVA I – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, concluyendo lo siguiente:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha: 08 FEB. 2022

- ✓ Considerar la presencia de biodiversidad en la zona de amortiguamiento del ACR Humedales de Ventanilla, específicamente en el área que corresponde al Proyecto Minero "Cantera de Agregados Terranova", en la visita técnica realizada se encontró biodiversidad propia del Ecosistema de Lomas Costeras, considerada como "Ecosistemas Frágiles", las que albergan especies endémicas del desierto costero del Perú, y se prioriza su conservación;
- ✓ La ejecución de actividades mineras en la zona podría afectar negativamente la conectividad ecológica del Ecosistema de lomas costeras con otros ecosistemas cercanos como el desierto y los humedales costeros afectando el desplazamiento de especies (rutas de aves migratorias), entre otros procesos ecológicos, causando una fragmentación de los hábitats y generando un aislamiento de las poblaciones de especies provocando su extinción;
- ✓ La zona de Amortiguamiento del ACR Humedales de Ventanilla, se establece como un "anillo de seguridad ecológica", que reduzca las presiones sobre el ecosistema de humedales a fin de garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, ante la grave amenaza de la fragmentación del hábitat o del Ecosistema;
- ✓ La presencia de Lomas Costeras en el área del proyecto minero "Cantera de agregados Terranova", representa no solo un área de conectividad ecológica, para el flujo de especies entre el desierto costero y los humedales costeros, así mismo representa una barrera natural que amortigua el impacto que el desarrollo de las acciones antropogénicas pueden causar sobre los ecosistemas protegidos en el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla;

Que, mediante Informe N°002-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 06/01/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación de la solicitud de Clasificación del proyecto "Cantera de agregados Terranova" – compañía Minera El Mariscal SAC, indicando que, sobre la Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – EVAP, Cantera de Agregados Terranova este procedería salvo que el área del proyecto no se encuentre superpuesta a la zona de amortiguamiento el cual esta descrito en el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla 2009-2014, aprobado mediante Decreto Regional N°012-2009 del Gobierno Regional del Callao, siendo 15 las principales modificaciones y/o observaciones dentro del Instrumento ambiental, las mismas que tienen que ser notificadas al señor Fernando Augusto Pareja Pflucker, gerente general de la empresa Compañía MINERA EL MARISCAL, quien deberá subsanar las observaciones formuladas en un plazo máximo de (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N°003-2022-GRC/GRRNGMA, del 11/01/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa al señor Fernando Augusto Pareja Pflucker, gerente general de la empresa Compañía MINERA EL MARISCAL, sobre las observaciones realizadas en el Informe N°002-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 06/01/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, debiendo de subsanarlas en el plazo máximo de (10) diez días hábiles;

Que, mediante con Carta s/n del 21/01/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°001332, suscrita por el Sr. Fernando Pareja Pflucker, presenta ante el Gobierno Regional del Callao el levantamiento de observaciones del estudio de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto Cantera de Agregados Terranova, en respuesta a la Carta N°003-2022-GRC/GRRNGMA;

Que, mediante con Carta s/n del 28/01/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°001884, del Sr. Fernando Pareja Pflucker, entrega al Gobierno Regional del Callao, información



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: _____ Fecha: _____

18 FEB. 2022



complementaria del estudio de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto Cantera de Agregados Terranova;

Que, mediante Memorando N°102-2022-GRC/GRRNGMA, del 02/02/2022, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación del estudio de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Cantera de Agregados Terranova", en cumplimiento al artículo 14° del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero del Decreto Supremo 028-2008-EM;

Que, mediante Informe N°054-2022-GRC/GGR-OIIP, del 10/02/2022, de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la atención de diseño y difusión del estudio de Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto "Cantera de Agregados Terranova";

Que, mediante Informe N°014-2022-GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 15/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa sobre la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "Cantera de Agregados Terranova" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, señalando que de la revisión de la propuesta de clasificación en conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Art. 5° de la Ley N°27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y, de la revisión de la Evaluación Preliminar presentada, se puede prever que el proyecto producirá impactos ambientales negativos leves y no significativos, toda vez que, como resultado de su implementación podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstos en el anexo V del Reglamento del SEIA, al respecto determina que el proyecto le corresponde estar clasificado en la categoría I: Declaración del Impacto Ambiental (DIA), por lo que la propuesta de categoría planteada a través de la Evaluación Preliminar resultaría adecuada, por lo que la opinión técnica del especialista es de aprobar y clasificar como categoría I el proyecto "Cantera de Agregados Terranova" presentado por la COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, a través de su representante legal señor Fernando Augusto Pareja Pflucker, por cumplir con los requisitos técnicos de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N°003-2022-GRRNGMA/JJGÑ, del 17/02/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, recomienda mediante resolución de Gerencia RATIFICAR la solicitud de clasificación del proyecto "Cantera de Agregados Terranova" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto "Cantera de Agregados Terranova" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, en consecuencia, se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de impacto Ambiental DIA aprobada en la presente resolución, los informes que lo sustentan y los compromisos asumidos presentados por el administrado durante la evaluación y TENGASE PRESENTE, que la aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto "Cantera de Agregados Terranova", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

En ese contexto, de la clasificación presentada Hoja de Ruta N°025150, por el Sr. Fernando Pareja Pflucker, sobre la Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto de Explotación Cantera de Agregados Terranova y estando los informes técnicos sustentatorios del especialista, después de su evaluación de clasificación determina que la propuesta de categoría planteada a través de la Evaluación Preliminar resultaría adecuada la categoría I del proyecto "Cantera de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 090 Fecha: 18 FEB. 2022

Agregados Terranova" presentado por la COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, que comprende la actividad de explotación de minerales no metálicos (arena, grava y piedra) y su comercialización como agregados para la industria de la construcción, teniendo como ubicación política en altura del km 14 de la avenida Néstor Gambeta del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal "C" del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF y el Decreto Supremo N°019-2009- MINAM de la Ley N°27446.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la solicitud de clasificación del proyecto "Cantera de Agregados Terranova" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, ubicado en altura del km 14 de la avenida Néstor Gambeta del distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, presentado por la COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, a través de su representante legal señor Fernando Augusto Pareja Pflucker, de conformidad con los análisis y conclusiones del Informe N°014-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, del 15/02/2022, de la profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que forma parte integrante y se adjunta como anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto "Cantera de Agregados Terranova" – COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, en consecuencia, se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental DIA aprobada en la presente resolución, que lo sustentan y los compromisos asumidos presentados por el administrado durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO.- TENGASE PRESENTE, que la aprobación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto "Cantera de Agregados Terranova", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y el informe N°014-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/LEBG, al señor Fernando Augusto Pareja Pflucker, gerente general de la COMPAÑÍA MINERA EL MARISCAL SAC, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Geó. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente